



DIRECTIVA DE ARBITRAJE N° 002 - CARDA-2025¹

“Fraccionamiento de costos arbitrales y Devolución de honorarios arbitrales”

Lima, 19 de febrero de 2025.

Artículo 1° - Competencia sobre el fraccionamiento de costos arbitrales

De producirse un pedido de fraccionamiento para el pago de los costos del arbitraje que hayan sido fijados por la institución arbitral, será el Tribunal Arbitral², en aplicación del artículo 40 y numeral 1 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley de Arbitraje, el único competente para decidir sobre el pedido de fraccionamiento, así como, sobre cualquier cuestión conexa y accesorias al arbitraje, así como para dictar reglas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo del proceso arbitral o cualquier otra cuestión que impida entrar en el fondo de la controversia o que tenga por objeto impedir la continuación de las actuaciones arbitrales.

Artículo 2° - Competencia del cálculo de la devolución de honorarios arbitrales

De producirse el archivo del arbitraje, por cualquier circunstancia, que impida con la continuación del arbitraje, el Consejo Superior de Arbitraje de la Institución, fija el monto de los honorarios que le corresponden devolver a los árbitros y/o centro, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio del arbitraje, resoluciones emitidas, complejidad, y actuaciones arbitrales llevadas a cabo; queda a discreción del Consejo calcular el monto de devolución, según la naturaleza y características de cada arbitraje.

<i>Tabla de devolución de honorarios arbitrales (referencial)</i>		
<i>Montos aprox.</i>	<i>Tiempo transcurrido</i>	<i>Resoluciones y Actuaciones Arbitrales</i>
<i>Se devuelve el 70% del monto pagado</i>	<i>Haya transcurrido tres (03) meses desde el inicio de arbitraje</i>	<i>Tres (03) resoluciones y/o tres (03) actuaciones arbitrales</i>
<i>Se devuelve el 50% del monto pagado</i>	<i>Haya transcurrido cinco (05) meses desde el inicio de arbitraje</i>	<i>Cinco (05) resoluciones y/o Cinco (05) actuaciones arbitrales</i>
<i>Se devuelve el 25 % del monto pagado</i>	<i>Haya transcurrido siete (07) meses desde el inicio de arbitraje</i>	<i>Siete (07) resoluciones y/o siete (07) actuaciones arbitrales</i>
<i>Se devuelve el 10% del monto pagado</i>	<i>Haya transcurrido diez (10) meses desde el inicio de arbitraje</i>	<i>Diez (10) resoluciones y/o Diez (10) actuaciones arbitrales</i>

Artículo 3° - Procedimiento

El Consejo Superior de Arbitraje, emite la decisión respectiva, con el cálculo de los honorarios arbitrales a devolverse. Siendo esta decisión inimpugnable. La emisión de la decisión, se da dentro de los treinta (30) días hábiles, de consentido el archivo del arbitraje.

¹ Aprobado por el Consejo Superior de Arbitraje, el día 19 de febrero de 2025.

² Conformado por tres (03) miembros o solo un (1) miembro.

Artículo 4° - Aplicación supletoria

Para todo lo no regulado en la presente Directiva, será de aplicación el Decreto Legislativo N° 1071 – Ley que norma el arbitraje y sus modificatorias.

**Aprobado por: Álvarez López, Mario A., presidente del Consejo Superior de Arbitraje,
Quispe Alva, Moisés Y., miembro, García Rivera, Janeth, miembro.**



Mario A. Álvarez López
ABOGADO
CAMDD 186
Presidente del Consejo Superior de Arbitraje
C.A.R.D.A. del Comercio